

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal

(Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- VIII. El 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.
- IX. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, así como la Resolución INE/CG187/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- X. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (PEO 2020-2021), para elegir Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías y Concejalías de las diecisésis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de 2021, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-051/2020.

- XI.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdos identificados con las claves INE/CG224/2020 e INE/CG231/2020, aprobó modificaciones a la cartografía electoral de la Ciudad de México y, con acuerdo INE/CG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
- XII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, la cual resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020.
- XIII.** En la misma fecha, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 26 de octubre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*”, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la

organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que atento a lo previsto en el artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como

garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I; II, incisos b), c) y d); XXVII y XXVIII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidatas(os) a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías; y determinar los topes máximos de gastos de precampaña.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
8. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña de los procesos electorales que correspondan.

9. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
10. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a diputadas o diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al titular de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como a los Concejales por dichos principios, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
11. Que en apego a lo establecido en el artículo 27, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos y se salvaguardarán los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, garantizando en los procesos de selección, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código, el derecho de solicitar el registro a las candidaturas de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
13. Que en términos del artículo 274, fracción V del Código, las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de

selección interna de candidaturas y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deben realizarse dentro del periodo establecido por el Código y están sujetos a lo previsto en ese mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.

- 14.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, durante los procesos de selección interna de candidaturas, queda prohibido a las precandidatas, precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del veinte por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
- 15.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, para la determinación de los topes de gastos de precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2020-2021, deberán de tomarse como base de cálculo los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por tanto:
- a) Para la elección de las Diputaciones del Congreso Local atinente al proceso electoral ordinario inmediato anterior, que en este caso, se trata del PEO 2017-2018, en el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018, se establecieron los siguientes topes de gastos de campaña para ese tipo de elección:

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña para Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018
1	\$603,670.28 (Seiscientos tres mil seiscientos setenta pesos 28/100 M.N.)
2	\$673,980.39 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos ochenta pesos 39/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña para Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018
3	\$620,756.77 (Seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.)
4	\$726,064.22 (Setecientos veintiséis mil sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)
5	\$680,832.48 (Seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.)
6	\$764,409.40 (Setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 40/100 M.N.)
7	\$538,375.32 (Quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 32/100 M.N.)
8	\$512,241.97 (Quinientos doce mil doscientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.)
9	\$611,200.95 (Seiscientos once mil doscientos pesos 95/100 M.N.)
10	\$671,674.28 (Seiscientos setenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)
11	\$677,704.64 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos cuatro pesos 64/100 M.N.)
12	\$655,253.12 (Seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.)
13	\$546,412.27 (Quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 27/100 M.N.)
14	\$562,841.38 (Quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.)
15	\$666,722.75 (Seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.)
16	\$636,035.47 (Seiscientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos 47/100 M.N.)
17	\$625,443.22 (Seiscientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.)
18	\$675,435.64 (Seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.)
19	\$558,616.15 (Quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 15/100 M.N.)
20	\$665,264.86 (Seiscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)
21	\$540,164.55 (Quinientos cuarenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
22	\$520,005.89 (Quinientos veinte mil cinco pesos 89/100 M.N.)
23	\$685,579.91 (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.)
24	\$668,946.69 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.)
25	\$569,372.73 (Quinientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 73/100 M.N.)
26	\$602,943.99 (Seiscientos dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.)
27	\$548,628.27 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 27/100 M.N.)
28	\$536,973.09 (Quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.)
29	\$531,896.98 (Quinientos treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.)
30	\$587,328.65 (Quinientos ochenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 65/100 M.N.)
31	\$536,753.08

<b>Distrito Electoral</b>	<b>Tope de gastos de campaña para Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018</b>
	(Quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.)
32	\$653,037.13 (Seiscientos cincuenta y tres mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.)
33	\$518,436.68 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.)
<b>Total</b>	<b>\$20,173,003.20</b>

- b) Para la elección de las Alcaldías respecto al proceso electoral ordinario inmediato anterior, que en este caso corresponde al PEO 2017-2018, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018, se determinaron los siguientes topes de gastos de campaña para este tipo de elección:

<b>Demarcación</b>	<b>Tope de gastos de campaña para Alcaldías en el PEO 2017-2018</b>
Álvaro Obregón	\$1,603,497.29 (Un millón seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.)
Azcapotzalco	\$1,001,141.76 (Un millón un mil ciento cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)
Benito Juárez	\$973,486.89 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.)
Coyoacán	\$1,495,266.10 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$422,783.11 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$1,266,454.08 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$2,768,124.30 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.)
Iztacalco	\$944,429.79 (Novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.)
Iztapalapa	\$3,883,368.55 (Tres millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$518,436.67 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$846,859.77 (Ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.)
Milpa Alta	\$275,589.13 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.)
Tláhuac	\$775,028.15 (Setecientos setenta y cinco mil veintiocho pesos 15/100 M.N.)
Tlalpan	\$1,425,369.50 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$1,071,671.88 (Un millón setenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.)
Xochimilco	\$901,496.23 (Novecientos un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.)
<b>Total</b>	<b>\$20,173,003.20</b>

Cabe aclarar, que conforme a lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el artículo 16 del Código, las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, por medio de planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las concejalas y los concejales, en consecuencia, el tope de gastos de precampaña se determina por alcaldía y no por cada una de las figuras que la integran.

**16.** Que conforme a los topes de gastos de campaña descritos en los cuadros del Considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción III del Código, los topes de gastos de precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2020-2021, corresponderán al equivalente del veinte por ciento de los montos aprobados para gastos de campaña de dichas elecciones en el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, quedando como sigue:

Distrito Electoral	A Tope de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2017-2018	B (B=Ax20%) Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2020-2021
01	\$603,670.28	\$120,734.06
02	\$673,980.39	\$134,796.08
03	\$620,756.77	\$124,151.35
04	\$726,064.22	\$145,212.84
05	\$680,832.48	\$136,166.50
06	\$764,409.40	\$152,881.88
07	\$538,375.32	\$107,675.06
08	\$512,241.97	\$102,448.39
09	\$611,200.95	\$122,240.19
10	\$671,674.28	\$134,334.86
11	\$677,704.64	\$135,540.93
12	\$655,253.12	\$131,050.62
13	\$546,412.27	\$109,282.45

Distrito Electoral	A Tope de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2017-2018	B (B=Ax20%) Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2020-2021
14	\$562,841.38	\$112,568.28
15	\$666,722.75	\$133,344.55
16	\$636,035.47	\$127,207.09
17	\$625,443.22	\$125,088.64
18	\$675,435.64	\$135,087.13
19	\$558,616.15	\$111,723.23
20	\$665,264.86	\$133,052.97
21	\$540,164.55	\$108,032.91
22	\$520,005.89	\$104,001.18
23	\$685,579.91	\$137,115.98
24	\$668,946.69	\$133,789.34
25	\$569,372.73	\$113,874.55
26	\$602,943.99	\$120,588.80
27	\$548,628.27	\$109,725.65
28	\$536,973.09	\$107,394.62
29	\$531,896.98	\$106,379.40
30	\$587,328.65	\$117,465.73
31	\$536,753.08	\$107,350.62
32	\$653,037.13	\$130,607.43
33	\$518,436.68	\$103,687.34

Demarcación Territorial	A Tope de Gastos de Campaña para las Jefaturas Delegacionales en el PEO 2014-2015	B (B=Ax20%) Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías, en el PEO 2017-2018
Álvaro Obregón	\$1,603,497.29	\$320,699.46
Azcapotzalco	\$1,001,141.76	\$200,228.35
Benito Juárez	\$973,486.89	\$194,697.38
Coyoacán	\$1,495,266.10	\$299,053.22
Cuajimalpa de Morelos	\$422,783.11	\$84,556.62
Cuauhtémoc	\$1,266,454.08	\$253,290.82
Gustavo A. Madero	\$2,768,124.30	\$553,624.86
Iztacalco	\$944,429.79	\$188,885.96
Iztapalapa	\$3,883,368.55	\$776,673.71
La Magdalena Contreras	\$518,436.67	\$103,687.33
Miguel Hidalgo	\$846,859.77	\$169,371.95
Milpa Alta	\$275,589.13	\$55,117.83
Tláhuac	\$775,028.15	\$155,005.63
Tlalpan	\$1,425,369.50	\$285,073.90
Venustiano Carranza	\$1,071,671.88	\$214,334.38
Xochimilco	\$901,496.23	\$180,299.25

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina que los topes de gastos de precampaña por distrito electoral uninominal para las Diputaciones del Congreso Local por el principio de mayoría relativa, en el PEO 2020-2021, que podrán erogar las y los precandidatos, ascenderán a:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2020-2021
01	\$120,734.06 (Ciento veinte mil setecientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.)
02	\$134,796.08 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.)
03	\$124,151.35 (Ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 35/100 M.N.)
04	\$145,212.84 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos doce pesos 84/100 M.N.)
05	\$136,166.50 (Ciento treinta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)
06	\$152,881.88 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.)
07	\$107,675.06 (Ciento siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.)
08	\$102,448.39 (Ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.)
09	\$122,240.19 (Ciento veintidós mil doscientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)
10	\$134,334.86 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.)
11	\$135,540.93 (Ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 93/100 M.N.)
12	\$131,050.62 (Ciento treinta y un mil cincuenta pesos 62/100 M.N.)
13	\$109,282.45 (Ciento nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.)
14	\$112,568.28 (Ciento doce mil quinientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)
15	\$133,344.55 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
16	\$127,207.09 (Ciento veintisiete mil doscientos siete pesos 09/100)
17	\$125,088.64 (Ciento veinticinco mil ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)
18	\$135,087.13 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y siete pesos 13/100 M.N.)
19	\$111,723.23 (Ciento once mil setecientos veintitrés pesos 23/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2020-2021
20	\$133,052.97 (Ciento treinta y tres mil cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)
21	\$108,032.91 (Ciento ocho mil treinta y dos pesos 91/100 M.N.)
22	\$104,001.18 (Ciento cuatro mil un pesos 18/100 M.N.)
23	\$137,115.98 (Ciento treinta y siete mil ciento quince pesos 98/100 M.N.)
24	\$133,789.34 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.)
25	\$113,874.55 (Ciento trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
26	\$120,588.80 (Ciento veinte mil quinientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)
27	\$109,725.65 (Ciento nueve mil setecientos veinticinco pesos 65/100 M.N.)
28	\$107,394.62 (Ciento siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.)
29	\$106,379.40 (Ciento seis mil trescientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.)
30	\$117,465.73 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.)
31	\$107,350.62 (Ciento siete mil trescientos cincuenta pesos 62/100 M.N.)
32	\$130,607.43 (Ciento treinta mil seiscientos siete pesos 43/100 M.N.)
33	\$103,687.34 (Ciento tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Se determina que los topes de gastos de precampaña para las Alcaldías, en el PEO 2020-2021, que podrán erogar las y los precandidatos, ascenderán a:

Alcaldías	Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías en el PEO 2020-2021
Álvaro Obregón	\$320,699.46 (Trescientos veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)
Azcapotzalco	\$200,228.35 (Doscientos mil doscientos veintiocho pesos 35/100 M.N.)
Benito Juárez	\$194,697.38 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.)
Coyoacán	\$299,053.22 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$84,556.62 (Ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$253,290.82 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa pesos 82/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$553,624.86 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.)
Iztacalco	\$188,885.96 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)

Alcaldías	Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías en el PEO 2020-2021
Iztacalco	\$188,885.96 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)
Iztapalapa	\$776,673.71 (Setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$103,687.33 (Ciento tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$169,371.95 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 95/100 M.N.)
Milpa Alta	\$55,117.83 (Cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 83/100 M.N.)
Tláhuac	\$155,005.63 (Ciento cincuenta y cinco mil cinco pesos 63/100 M.N.)
Tlalpan	\$285,073.90 (Doscientos ochenta y cinco mil setenta y tres pesos 90/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$214,334.38 (Doscientos catorce mil trescientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.)
Xochimilco	\$180,299.25 (Ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.)

**TERCERO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**CUARTO.** Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el treinta de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo